

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 18 de enero de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. Se deja constancia, que si bien en el acta de reparto figura fecha de reparto 19 de noviembre de 2020, la demanda fue enviada al correo electrónico de esta Juzgado el 18 de diciembre siguiente. Tal circunstancia, teniendo en cuenta que –de acuerdo con lo expuesto por la Oficina de Reparto- fue presentada por segunda vez. ORDENE,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00339-00**  
**DEMANDANTE: INÉS ROSALBA CASTILLO MOTA**  
**DEMANDADO: NELSY PAREJO FERNÁNDEZ**

---

**CIÉNAGA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Inés Rosalba Castillo Mota, a través de apoderado judicial, contra Nelsy Parejo Fernández.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida por las siguientes circunstancias.

En primer lugar, revisado el escrito genitor se vislumbra que no figura pretensión –ya sea como principal o subsidiaria- encaminada a que se reivindique el inmueble, pues solo se solicita que se declare que el inmueble pertenece a la demandante. Bajo ese entendido, resulta ser imprescindible que aclare dicho acápite.

Así mismo, no se encuentra manifestación alguna, así como tampoco se allega evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, y si bien se anexa una prueba de entrega del envío previo de la demanda a la señora Nelsy Parejo Fernández, ésta tiene como fecha de entrega el 13 de noviembre de 2020, es decir, no se trata de una actuación simultánea a la presentación de la demanda. Tal circunstancia, teniendo en cuenta que ello ocurrió el 16 de diciembre siguiente.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de

cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Inés Rosalba Castillo Mota, a través de apoderado judicial, contra Nelsy Parejo Fernández, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. Teodoro Alberto Rodríguez Castro, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea  
Fecha 19 de enero de 2021